



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00019-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Finalmente, notificada como se encuentra parte demandada DEISY JOHANA LONDOÑO CALLE, y vencido el término de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el **DIA: VIERNES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (30/07/2021 9:00 AM.)**, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Además, que la realización será DE FORMA VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, a la que podrán acceder a través del dispositivo móvil. En caso de que las partes no cuenten con las herramientas necesarias para la realización de la audiencia, podrán acudir a las personerías y otras entidades públicas, quienes les facilitarán los medios tecnológicos para la realización de la misma. Igualmente, se le pone de presente el numeral

8º del artículo 78 del código General del Proceso, en armonía con el 3 del citado decreto.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Copia del registro civil de nacimiento de menor de edad C.Z.L, hija común de las partes en contención;
2. Copia de los documentos de identificación de las partes en contención;
3. Constancia de no acuerdo No. 00705 del 22 de diciembre de 2020

TESTIMONIAL: Solicitó escuchar la declaración de las siguientes personas:

1. Marduk Suley Echeverry Sossa;
2. Camilo Vásquez Vasquez;
3. Lina Zapata Carrillo;
4. Alejandra Zapata Carrillo;

Solicitadas en el traslado de las excepciones de mérito:

Documental: En el traslado de las excepciones de mérito la parte demandante aportó y solicitó los siguientes documentos:

1. Carnet laboral de la empresa MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE
2. Salvo conducto porte de arma de trabajo.
3. Salvo Conducto porte de arma personal
4. Certificado de Antecedentes
5. Certificado médico de aptitud psicofísica para porte de armas de fuego del año 2015,2018 y 2019
6. Declaración Juramentada Extraprocesal
7. Formulario retiro de beneficiarios EPS
8. Certificación Laboral DE MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE de fecha 10 de marzo de 2021.
9. Informe General de Psicología Centro Unidos.
10. Extracto Bancarios BBVA enero de 2021.
11. Extractos Bancarios BBVA-
12. Fotografías de CELESTE ZAPATA compartiendo con su padre.

RECHAZO: Acorde con el artículo 33 del Código de Infancia y Adolescencia NO SE TENDRÁ EN CUENTA los audios aportados toda vez que quien fue grabada en dicha conversación fue la niña C.Z.L.

TESTIMONIAL

1. EDISON DAVID ALVAREZ NOREÑA;
2. JORGE ALBEIRO ECHAVARRÍA VÁSQUEZ
3. CARLOS ANDRES LONDOÑO ZAPATA
4. ALEJANDRA ZAPATA CARRILLO
5. LINA MARCELA ZAPATA CARRILLO
6. GLADYS CARRILLO DE ZAPATA
7. CAMILO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
8. MARDUK SULEY ECHEVERRY SOSSA

INTERROGATORIO. Solicitó surtir el interrogatorio de la demandada DEISY JOHANA LONDOÑO CALLE, con la cedula de ciudadanía No.43.869.562.

DEMANDADA

La demandada en la contestación de la demanda solicitó tener como pruebas las siguientes:

1. Registro fotográfico donde aduce figura el demandante en compañía de la hija común menor de edad C.Z.L.

TESTIMONIAL: Solicitó sean escuchadas a las siguientes personas:

1. Juan Alexander Cardona Jaramillo
2. Yamile Quintero Chaverra;
3. Martha Ligia Calle.

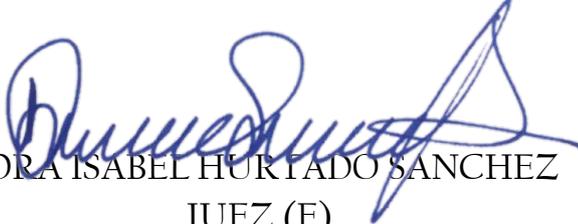
INTERROGATORIO: Solicitó recepcionar el interrogatorio del demandante, señor GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARRILLO.

DE OFICIO

Acorde con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, DE FORMA OFICIOSA SE ORDENA RENDIR, en la misma fecha, INFORME SOCIOFAMILIAR, a cargo del Asistente Social adscrito al despacho, para lo cual podrá recurrir a la técnica de la visita domiciliaria en el lugar de residencia de la niña en este municipio; asimismo constatará las condiciones en que vive cada uno de los progenitores de la niña C.Z.L., y las que considere pertinentes para los efectos de este proceso, con el fin de constatar la situación en la que vive y se encuentra la niña C.Z.L.; informe que se hace extensivo a la forma en que se desarrolla la vida personal, familiar y social de aquella, determinar las condiciones que ofrece el padre y la madre para garantizar el cuidado, desarrollo y atención, así como los factores de riesgo y prevención para el adecuado cuidado y atención.

Radicado: 05266-31-10-002-2021-00019-00

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°042
Fijado hoy 19 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

